

EL PRIVILEGIO

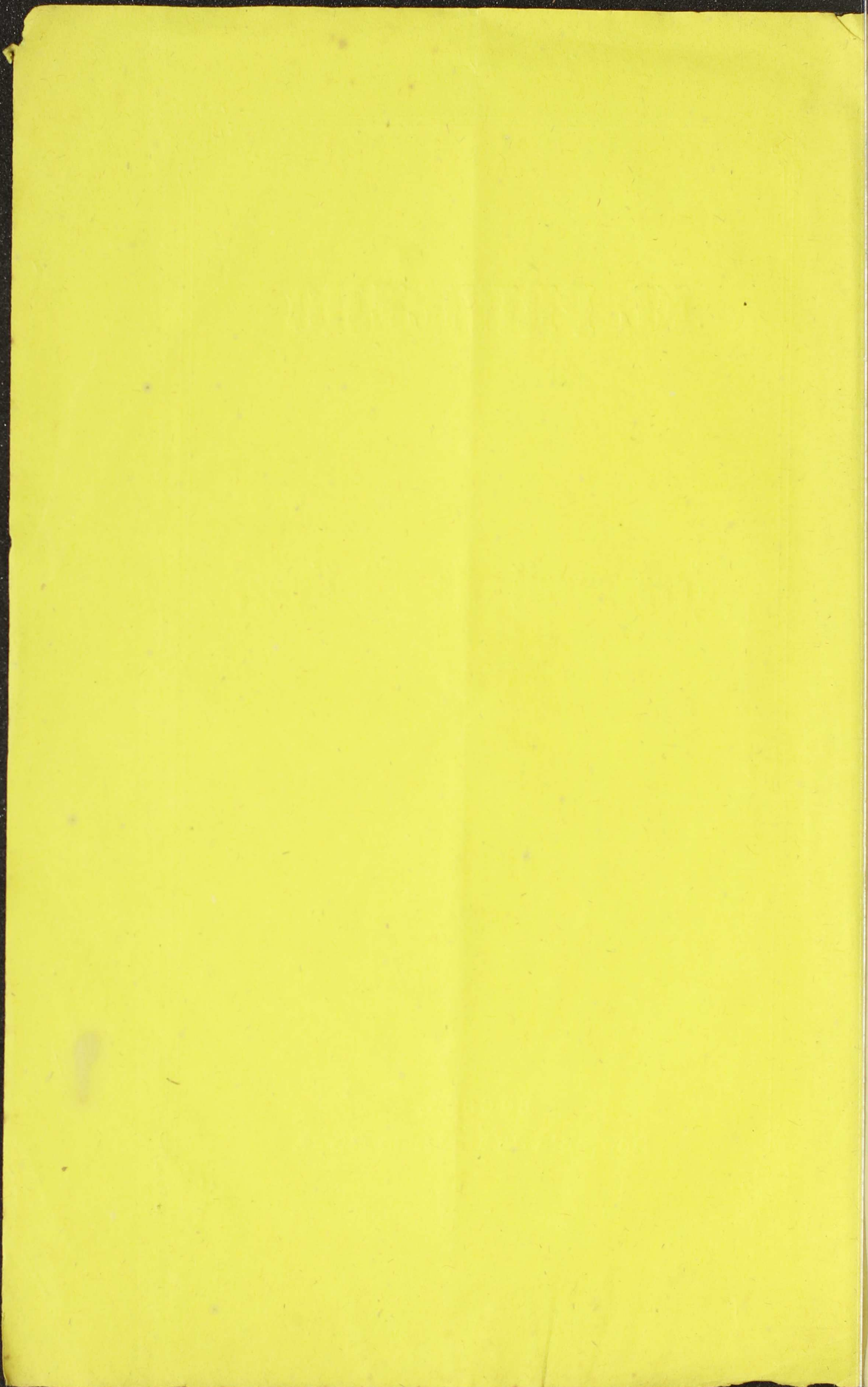
DEL

Ferrocarril de Bolívar.

1870.

BOGOTÁ.

—
Imprenta de Medardo Rivas.



EL PRIVILEJIO

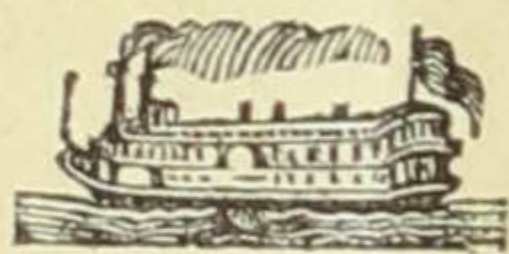
DEL FERROCARRIL DE BOLIVAR,

OBREPTICIAMENTE RECLAMADO POR LOS SEÑORES

General Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno,

CON EL APOYO DEL SEÑOR

Nicolas Jimeno Collante.



BOGOTÁ.

Imprenta de Medardo Rivas.

1870.

UNITED STATES

DAVIDSON

DAVIDSON

DAVIDSON

DAVIDSON

DAVIDSON

DAVIDSON

EL PRIVILEJIO

del ferrocarril de Bolívar obrepticamente reclamado por los señores Jeneral Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno, con el apoyo del señor Nicolas Jimeno Collante.

En el "Diario Oficial" de la Union Colombiana, número 2036, están copiados unos memoriales dirigidos por aquellos señores, al ciudadano presidente de la Union, solicitando que se revoque una resolucion que por el gobierno se dictó, declarándose a la Compañía del ferrocarril de Bolívar, cuyo Directorio existe en Bremen, en uso de todos los derechos i obligaciones contraidas por el contrato sobre construccion de un ferrocarril de Barranquilla a Sabanilla, celebrado por el Poder Ejecutivo con los señores Percy Brandon i Nicolas Jimeno Collante en 9 de noviembre de 1867, i aprobado por el congreso en 23 de mayo de 1868.

Cuando se me anunció que se habia presentado el primer memorial de los nuevamente pretendientes al privilejio, no sabia en qué términos estaba redactado; i sinembargo, por cautela dirijí un escrito al ciudadano Presidente de la Union, documentado con piezas auténticas compulsadas de la Notaría de Lóndres i de otras oficinas; i autorizadas por el respectivo cónsul colombiano, cuyos documentos habia yo presentado ante el Juzgado de esta provincia, quien dispuso, a solicitud mia, que se compulsasen i se me entregasen los ejemplares que al Gobierno mandé.

Las piezas autenticadas que he indicado, las exhibí ante dicho Juzgado, demandando a los señores Santodomingo i Jimeno, para que, con vista de ellas, dijese paladinamente si yo habia faltado a la fe de un buen apoderado; mas a ellos, mejor que contestarme judicialmente, les pareció mas apropósito a su fin, que el señor Ramon B. Jimeno partiése para Bogotá a pre-

sentar los memoriales de que voi a ocuparme, para lograr, como han logrado del Gobierno, una resolucion que afortunadamente solo es dilatoria.

Como mi escrito documentado a que me he referido, da un conocimiento completo de los hechos sobre la trasmision del privilegio que los señores Santodomingo i Jimeno hicieron a la Compañía de Lóndres, de los proventos que del mismo privilegio sacaron i del deseo que tienen de sacar mas de mi bolsillo, voi a insertarlo aquí; i aunque ésta mi esposicion llegue a ser mas dilatada de lo que yo no quisiera, me ocuparé luego de los consabidos memoriales que me obligan a dirijirme al público, a fin de que se me juzgue por los hechos i no por las imputaciones injuriosas que aquellos señores me hacen.

Este es el escrito:

Ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

Julio Hoenigsberg, de este vecindario i comercio, tengo el honor de dirijiros este memorial aunque con la mayor pena, porque siento distraeros de vuestras ocupaciones, esperando que tendreis la bondad de escusarme, en atencion a que me encuentro en la imprescindible necesidad de justificarme de ciertas inculpaciones que ante vos me han hecho los señores Ramon B. Jimeno i Ramon Santodomingo Vila.

Sabido es que estos señores solicitaron del Gobierno de este Estado privilegio para establecer un ferrocarril i un telégrafo eléctrico de Sabanilla a esta ciudad. Lo consiguieron; i en Lóndres, en cinco de diciembre de 1868, con la intervencion del señor Eduardo Brainerd Webb, vendieron tal privilegio a una asociacion que se denominó "Compañía del Ferrocarril de Bolívar limitada" por cierto número de libras esterlinas, i por acciones en la empresa. Así se lee en los folios 32 i 33 del expediente adjunto a este escrito, compuesto de cincuenta i cinco fojas útiles.

El mismo señor Webb, *i no los señores Santodomingo i Jimeno*, fué el que con su capital propio hizo los gastos de esploracion del terreno para el camino de rieles, planos, gastos de viaje, abogados i otros mas, como es de verse en el mismo folio 33; pero,

como todo el mundo lo vió, los trabajos cesaron a poco tiempo de haberse comenzado, porque la Compañía de Bolívar, a quien los señores Santodomingo i Jimeno vendieron el privilegio, no consiguió el capital suficiente para realizar la empresa. Parece que se contaba con que algunos capitalistas de esta plaza, movidos por la influencia de Santodomingo i Jimeno, tomaran algunas acciones: no se sabe por qué, ninguno quiso tomarlas.

Los señores Danouille i Wessels, Hoenigsberg Wessels i Compañía i yo, habíamos proporcionado a los señores Santodomingo i Jimeno, en calidad de empréstito, la suma de \$ 13,910-50 centavos de 8 décimos, con el fin de ayudarlos en la obra del ferrocarril; pero habiéndonos convencido de que la Compañía a quien ellos habían vendido el privilegio, no tenía medios de llevar a cabo la obra, los requerimos para que nos devolviesen nuestros fondos prestados; i ellos, entónces, adoptaron el medio [que nosotros aceptamos por necesidad, de que negociase yo en Europa las acciones que tenían en la empresa i que se le habían ya enajenado.

Para esto me otorgaron un poder en Magangué, i allá mismo se firmó un contrato entre ellos i Hoenigsberg i Wessels, segun el que si se conseguia realizar el negocio de las consabidas acciones, *nos pagaríamos hasta donde el valor de ellas alcanzare: i si nada se conseguia, ellos quedaban exonerados del pago de lo que debian*: (folios 1,º 2,º 9,º 10.

Contratos así, solo pueden verificarse con personas por quienes se tiene sumo afecto, o suma desconfianza de su insolvencia, pues es de suponerse qué valor pudieran tener en el mercado las acciones que aquellos señores tuvieran en una empresa que había fracasado; i que si hoy existe, es debido a mis relaciones con algunos respetables millonarios de Bremen: los señores H. H. Meier, i D. H. Watjen.

Fueron estos señores los que, en virtud de mis informes sobre la realizacion de la obra, negociaron las acciones que los señores Santodomingo i Jimeno tenían en la Compañía del ferrocarril de Bolívar limitada; i organizándose esta Compañía que había de residir despues en Bremen, verifiqué el contrato del

folio 32, en virtud del cual compraron las acciones de Santodomingo i Jimeno, (acciones que no daban derechos a dividendos sino tres años despues de concluido el ferrocarril) por la suma de £ 2,681-10 ch.

Mas la concesion de las libras esterlinas para dichos señores no fué una concesion simple sino gravosa, por el deber a que me constituí de traer, por mi propia cuenta i en los buques de la propiedad de mi casa de comercio, 2,000 toneladas de materiales en rieles i demas útiles para el ferrocarril i el telégrafo. Si yo no hubiera hecho, pues, tal ofrecimiento, los señores Santodomingo i Jimeno, apénas habrian conseguido, por la negociacion de sus acciones, £ 681-10 ch.

Yo he puesto a los señores Santodomingo i Jimeno en conocimiento de esta gracia que les he hecho (folio 15 vuelto) i, prescindiendo de esta ganancia que, con perjuicio de mi casa adquirieron, tambien han gozado de otras gangas por el simple hecho de ser privilegiados.

Así lo demostré en mi escrito que presenté ante el Juez de esta provincia (folio 16) i de que vuelvo a hacer relacion aquí:

Ellos habian recibido de la antigua Compañía de Lóndres £ 800 ; i al hacerse la liquidacion de lo que debiera pagárseles por la nueva Compañía en razon de sus acciones, conseguí, a fuerza de instancias, que no se les imputase aquella suma en cuenta. Por tanto ganaron, por el mero hecho de ser privilegiados, la suma de -----⁸/₁₀ \$ 5,000 --

Ellos hicieron un jiro contra la nueva Compañía por £ 500. La letra no se aceptó: fué protestada: i el jiro fué cubierto por mí a Druitt ----- 3,775 --

Agrégase \$ 13,910-50 cvos. que le prestamos ----- 13,910 50

A esta suma hai que agregar \$ 2.551 25 cvos. que le dimos al Jeneral Santodomingo Vila, por valor de una accion que me dijo que tenia en la Compañía del Magdalena, a condicion que si la Compañía no me resarcia yo perderia el dinero ----- 2,531 25

Quedan de provecho a los privilegiados -----⁸/₁₀ \$ 25,216 75

Verificado con la Compañía el arreglo de las acciones de los señores Santodomingo i Jimeno, les escribí a estos señores desde Bremen, con fecha 5 de diciembre del año anterior, dándoles cuenta de todo lo que habia ejecutado en virtud del poder que me confirieron (folio 10 vuelto a 13); i, al llegar a esta ciudad, personalmente los instruí de lo mismo, mandándoles despues una copia simple del contrato con los señores Watjen i Meier.

Inclinado por mi carácter i educacion i por la costumbre de tratar siempre todos mis negocios como los tratan los hombres de bien, i como siempre deben tratar los comerciantes, no me apercibí de que los señores Santodomingo i Jimeno, con quienes habia llevado las mejores relaciones, pudieran dudar o finjir que dudaban de mi veracidad; i, por esto, no me cuidé de autenticar copia alguna; pero como así me lo exigieron, les ofrecí que las pediria a Europa. Para entónces iba a emprender viaje para Europa mi socio el señor Martin Wessels, i le recomendé que me la mandara. El tomó la via de los Estados Unidos, i tuvo que demorarse en la Habana i otros puntos.

Por esto pasaron noventa dias despues de mi ofrecimiento de las copias auténticas que hice a los señores Santodomingo i Jimeno, i aunque me escusé por escrito manifestándoles la causa del retardo, ellos, que solo buscaban la ocasion de un pleito, se desentendieron de mi carta, i me demandaron ante el Juez de esta provincia en 23 de junio último (folio 5 al 7).

Yo les contesté en 29 del mismo mes exhibiendo las copias de los documentos que tenia sin estar autenticados, (folio 13 al 18); pero el 13 de julio de este mismo año presenté ante el Juez los documentos autenticados que habia recibido ya, el 12 por la noche, pidiendo al Juez que se diese traslado de ellos a los señores Santodomingo i Jimeno, i así se concedió. Tales documentos son los que corren desde el folio 21 hasta 44.

Como aquellos señores nada contestaban en sustancia, volví a presentarme al Juez en 30 de julio (folio 49 a 50) para que los constriñese a que respondieran a la siguiente cuestion que copio aquí testualmente de aquel escrito. Dice así: "Ruego mui en-

“carecidamente a los señores Jeneral Ramon Santodomingo
“Vila i Ramon B. Jimeno, que espresen de una manera termi-
“nante i clara en qué he faltado yo como hombre de bien i co-
“mo un amigo de confianza, en el modo de darle cumplimiento
“al mandato que ellos me confirieron.”

I cuando yo aguardaba una respuesta clara como la solicité, se me notificó un escrito del Jeneral Santodomingo Vila (folio 50) en que manifiesta : que todos sus derechos respecto al ferrocarril los habia cedido al señor Ramon B. Jimeno; i que aunque era apoderado de éste en la accion exhibitoria que ambos me habian promovido, no tenia poder del señor Jimeno para contestar a mi demanda o cuestion respecto a mi conducta como mandatarios de ellos.

En efecto, en 26 de julio el señor Santodomingo Vila traspasaba todos sus derechos al señor Ramon B. Jimeno; i en 30 del mismo mes el señor Jimeno apoderaba al señor Santodomingo Vila para que me molestase con pleitos; pero no para que entrase en la cuestion principal, sobre si yo habia cumplido bien con mis deberes como su mandatario (folio 45 a 49). En 31 del mismo julio se ausentó el señor Jimeno para Bogotá.

Apesar de todo esto, el jeneral Santodomingo Vila, que se escusó a contestarme, sí se creyó con derecho para hacerme ciertas preguntas inoportunas. El Juez le negó la peticion : apeló, i cuando los autos se pusieron en el correo, no pudo ser encontrado para que pagara el porte del pliego, puesto que él era el apelante (folio 55).

Por lo espuesto os convencereis, ciudadano Presidente, que yo no me he negado jamas a darle cuenta a los señores Santodomingo i Jimeno del ejercicio del poder que me confirieron para negociar los derechos o acciones que tuvieran relativamente a la empresa del ferrocarril de Bolívar; que son dichos señores los que escusan oirme con determinado fin. Ese fin ha sido revelado ya por el Jeneral Ramon Santodomingo Vila por medio de una carta que conservo en mi poder : carta amenazante que implica la pretension mas exajerada que pudiera hacerse en

el curso de mi vida ; i es por esto que no estraño que hayan subordinado a sus intereses particulares la reputacion del Presidente del Gobierno de su patria, escitándole a que despoje hoy a la Compañía residente en Bremen de los derechos que les concedió ayer por súplica de ellos mismos ; i a que quede paralizada la obra del ferrocarril de Bolívar, que tanto aspecto de civilizacion como esperanza de progreso da a este pais.

Este escrito no ha sido resuelto todavía.

Ahora voi a ocuparme de los memoriales de los señores Santodomingo i Jimeno ; pero ántes quiero copiar aquí unos documentos que sirvan a mi propósito de contradecirlos.

A

Hoenigsberg Wessels & C.^a por una parte, i Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno, por otra, han celebrado el siguiente contrato :

Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno, como concesionarios del privilegio del ferrocarril de Barranquilla a Sabanilla, darán a Julio Hoenigsberg un poder amplio para que pueda celebrar arreglos i convenios con la Compañía del ferrocarril de Bolívar limitada, el señor Webb (E. B.) i cualesquiera otras personas, a fin de poder llevar a cabo la obra del ferrocarril lo mas pronto posible.

Para que pueda organizar, llegado el caso, una nueva Compañía que tome a su cargo la realizacion de la obra de dicho ferrocarril, *en los términos de los contratos celebrados con el Gobierno jeneral i el del Estado de Bolívar.*

De los beneficios que se obtengan en los nuevos arreglos o negociaciones que celebre Hoenigsberg en Europa, se deducirán, en primer lugar, las sumas que los señores Danouille & Wessels, Julio Hoenigsberg, i Hoenigsberg Wessels & C.^a han entregado a Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno, desde el año de mil ochocientos sesenta i cinco, hasta febrero del año de mil ochocientos sesenta i nueve ; i el residuo se dividirá en dos partes iguales : una para Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno, i la otra para Hoenigsberg Wessels & C.^a

En caso de que de la negociacion que celebre Hoenigsberg en Europa, no se obtenga ni lo preciso para cubrir los gastos que se han hecho, *queda expresamente convenido que Hoenigsberg Wessels & C.^a se hacen cargo de responder a Danouille & Wessels o Julio Hoenigsberg por cualquiera a suma que se crean con dere-*

cho por entregas hechas a Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno, en cumplimiento de los contratos celebrados con dichos señores, es decir: Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno *quedan relevados de toda responsabilidad*, desde el momento en que Hoenigsberg haga uso de las autorizaciones que se le confieren por dicho poder.

Magangué, veinte de junio de 1869.

Firmados: *Hoenigsberg Wessels & C.^a—R. Santodomingo Vila—R. B. Jimeno*

B

Número décimo noveno—En Magangué, capital de la provincia de su nombre, a los veinte dias del mes de junio de mil ochocientos sesenta i nueve, ante mí Francisco H. Trespalacios, Notario público de esta provincia, i de los testigos instrumentales que se denominaron, parecieron presentes los señores Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno, como concesionarios del privilegio del ferrocarril de Bolívar, mayores de edad i del vecindario de Barranquilla, a quienes certifico conozco i dijeron: que dan poder amplio i cuanto por derecho se requiera al señor Julio Hoenigsberg para que pueda celebrar arreglos en Europa con la Compañía del ferrocarril de Bolívar limitada, con el señor E. B. Webb o con cualesquiera otras personas: para rescindir contratos con el señor E. B. Webb i celebrar otros con otras personas: para formar una nueva Compañía con el objeto de continuar la obra del ferrocarril de Barranquilla, i en fin, para todo aquello que tienda a la pronta realizacion de dicha obra.

C

Entre la Compañía del ferrocarril de Bolívar, que se va a organizar nuevamente en Bremen, por los abajo firmados, señores H. H. Meier i D. H. Watjen, i el señor Julio Hoenigsberg, se ha hecho el contrato siguiente:

El señor Julio Hoenigsberg vende a la Compañía del ferrocarril de Bolívar, que se debe organizar nuevamente en Bremen, 1,000 acciones B, 50 acciones B i 250 acciones A, las cuales él ha recibido de la Compañía del ferrocarril de Bolívar limitada, por la cesion del privilegio del ferrocarril, segun documento de 27 de octubre de 1869, mediante la suma de £ 4,181-10 ch, al contado, cuyo recibo acusa por la presente.

De la dicha suma de £ 4,181-10 ch, £ 1,500 son por la venta de la parte del señor E. B. Webb i £ 2,681-10 ch, por la venta de la parte del señor Ramon Santodomingo Vila i del señor Ramon B. Jimeno.

Bremen, 10 de noviembre de 1869.

D. H. Watjen—H. H. Meier—Julio Hoenigsberg.

D

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE BOLÍVAR.

Habiéndose adquirido la totalidad de 6,000 acciones letra A i 2,000 acciones letra B, de la Compañía del ferrocarril de Bolívar, por los señores D. H. Watjen, H. H. Meier i por otras personas, su mayor parte residentes en Bremen; nombrados Directores de la Compañía los señores C. G. Meier, en Lóndres, C. H. Watjen, D. H. Watjen i H. H. Meier, en Bremen, el 1 de noviembre i el 14 de diciembre, de acuerdo con los estatutos, i despues de haberse cumplido las obligaciones contraídas por los directores anteriores para con los concesionarios, con el señor Brainerd Webb i con la Compañía del Magdalena, que se habia encargado por contrato de la construccion de un ferrocarril de Barranquilla a la bahía de Sabanilla, por la suma de £ 119,208, que se han finiquitado por traspaso o composicion convenida; se resolverá a mudar el domicilio de la Compañía por una asamblea jeneral que tendrá lugar en Lóndres *despues de haber aprobado el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia los presentes estatutos*, que se han hecho necesarios en consecuencia, i que se han formado de acuerdo con el código de comercio aleman, i a liquidar la Compañía en Lóndres, que se ha registrado allá con fecha 4 de diciembre de 1868.

Hasta que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia declare que no hace objecion a los estatutos aprobados (§ 10 de la concesion) quedan vijentes las leyes de hasta ahora.

Este último documento es el principio de los estatutos dirigidos por la Compañía al Gobierno de la Union, i que existen allí autenticados por el Cónsul colombiano.

Ahora, para los que no tengan a la vista el “Diario Oficial” en que se encuentran los memoriales de los señores Santodomingo & Jimeno, iré copiando por partes lo que aquellos señores representaron al Gobierno.

Manifestó el señor Ramon B. Jimeno: que en 28 de octubre de 1868 celebró un contrato con el señor Eduardo Brainerd Webb, cediéndole el derecho de organizar en Lóndres una Compañía para construir el ferrocarril de Bolívar, i traspasándole el privilejio que él i el Jeneral Ramon Santodomingo Vila habian adquirido en 8 de febrero de 1868:

Que el señor Webb organizó en efecto la Compañía indicada bajo las condiciones de que se les diese a Santodomingo i Jimeno

cierto número de libras esterlinas i algunas acciones en la Compañía, habiéndosele cedido tambien a Webb algunas libras i ciertas acciones por indemnizacion de su trabajo.

Entiéndase que no fué simplemente por indemnizacion de trabajo, sino porque aquel señor hizo los gastos de planos, ingenieros, abogados i todos los demas que se erogaron para comenzar i proseguir el trabajo hasta donde se paralizó. Los señores Santodomingo i Jimeno nada gastaron. Así consta de declaratoria hecha por el Jeneral Santodomingo Vila, i de ello hai constancia por escritura pública.

Confiesa tambien el señor Jimeno en su escrito al Gobierno lo siguiente que copio :

“Organizada en Lóndres la Compañía i trasferida a ella el
“privilejio con todos los derechos i títulos &^a en los términos
“convenidos, se dió principio a los trabajos del ferrocarril, los
“cuales mas tarde fueron interrumpidos, por razones que no es
“del caso i que seria embarazoso esponer ahora.”

Ruego al lector que se fije mucho en esta confesion del señor Ramon B. Jimeno, i que la compare con los asertos que hace en el penúltimo acápite de su memorial al Gobierno, para que se pregunte luego : ¿ en qué podrá consistir una contradiccion tan palpablemente chocante ?

Voi a copiar el acápite :

“*Reasumiendo, yo afirmo : 1.º que el señor Santodomingo Vila i*
“*yo no hemos celebrado personalmente ni por medio de apoderado, con-*
“*trato alguno por el cual hayamos traspasado a algun individuo o com-*
“*pañía nuestros derechos como concesionarios del privilejio aludido; 2.º*
“*que la Compañía alemana que actualmente trabaja en la obra*
“*del ferrocarril, carece de títulos para ello ; i 3.º que nuestra*
“*manifestacion de 30 de marzo último, ántes mencionada, fué*
“*arrancada por medio de la mentira i el engaño.*”

Antes de proseguir rebatiendo, por su órden, la comunicacion del señor Jimeno, llamaré la atencion sobre aquello de arrancar, por medio de la mentira i el engaño, el escrito que él i su socio dirijieron al Gobierno, manifestando que ellos habian tras-

mitido el privilegio. Todos saben que el señor Jimeno es un sujeto tan sagaz como pocos, i que, de consiguiente, eso de preciarse de inocente puede calarle solamente a aquellas personas que jamas han tenido negocios con él.

Cuando ante la sociedad se califica a uno como hombre de mala fe, cuando se habla de mentira i engaño, es necesario determinar los hechos que califiquen tan viciosas cualidades ; pero como el señor Jimeno, en todo lo que ha contado al Gobierno, i en lo que ha propalado privadamente entre sus amigos, lo que ha dicho siempre es : que yo no le he dado cuenta del mandato, que en vez de verificar contratos en su nombre i en el de su socio, lo hice en el mio ; i a este modo, algunas otras cosas que indicarian, cuando mas, falta de procedimiento conforme al derecho civil, es claro que las palabras *mentira* i *engaño* que contra mí profiere, no son sino desahogos injuriosos que a nadie, moralmente hablando, dañan sino al que los dice. Para cumplir su propósito, el señor Jimeno habria debido publicar i probar que sus acciones u otros intereses que no le habia pagado la Compañía a quien le vendieron el privilegio, las contraté por una cantidad de dinero ; i que luego le engañé manifestándole que solo habia contratado por otra menor. Esa prueba u otras aparentes para que pudiera escusarse de que me injuriaba con justicia, debió presentarlas ante el juez de esta provincia, cuando demandé a él i a su socio para que espresasen en qué habia faltado a mis deberes. Eso debió hacer, i no ausentarse para Bogotá a presentar al gobierno, escritos obrepticios ; i a difundir en los círculos de la capital calumnias contra mí.

Prosigo :

En estas circunstancias dice el señor Jimeno : “ Los señores Hoenigsberg Wessels i Compañía solicitaron de nosotros, para su socio señor Julio Hoenigsberg, un poder con autorizaciones, para arreglar con la Compañía inglesa la rescision del contrato, en cuya virtud le fueron trasferidos todos nuestros derechos como concesionarios del privilegio en referencia, i organizar en Alemania una nueva Compañía que se encargase de la empresa.”

Creyendo en la honradez del señor Hoenigsberg i en sus aptitudes para el desempeño de este negocio, no tuvimos inconveniente en conferirle, como en efecto le conferimos, el poder que se solicitaba.”

Siempre yo el ave de rapiña, i el señor Jimeno la inocente paloma ! lo que tal vez algunos habrian creido si no existiese el documento inserto en este memorial, i que está marcado con la letra A.

Sin ese documento, cualquiera sospecharia por lo que el señor Jimeno refiere, que mi socio mañosamente le arrancó el poder de que habla, para luego defraudarlo a él i a su socio. Yo estaba entónces en Europa.

Los señores Santodomingo i Jimeno, como está escrito ya en el memorial que le dirijí al Gobierno, debian a Danouille i Wessels, Hoenigsberg Wessels i Compañía i a mí \$ 13,910-50 cs. de 8 décimos *hasta el año de 1869*, sin contar con lo demas que de entónces acá nos adeudan i quién sabe cuándo nos pagarán ; i considerando que aquellos señores no podian pagarnos, les propuso mi socio que me autorizaran para negociar las acciones e intereses que tenian en la Compañía del ferrocarril de Bolívar. Convinieron, i conociendo la angustiosa situacion en que estábamos de perder todo lo que ellos nos debian, o de conseguir algo, celebraron el contrato letra A, a que me he referido. El que se fije bien en lo escrito al final de ese contrato, aunque nunca hubiera tratado con el señor Ramon B. Jimeno, conocerá perfectamente bien que es demasiado astuto para ser engañado por nadie. Allí está escrito ; que si yo podia conseguir que la Compañía del ferrocarril me pagara mas dinero del que ellos nos debian, partiáramos del exceso : pero que si esto no se conseguia, bastaria que yo hiciera uso de la autorizacion que me concedian, para que ellos quedaran exonerados de su deuda para con nosotros.

Es, pues, mui claro que el poder que me dieron los señores Santodomingo i Jimeno, no era de aquellos simples mandatos que se confieren por libre eleccion i mera voluntad : ellos tenian obligacion de darme ese poder en virtud del contrato letra A,

firmado en Magangué en 20 de junio de 1869. Ellos estaban obligados a pagarnos lo que nos debían.

Prosigue el señor Jimeno, en su memorial, afirmando: que los contratos que yo había realizado con el señor Webb i con los señores H. H. Meier i D. H. Watjen, no habían sido celebrados a nombre de Santodomingo i Jimeno; i luego, copiando una parte de mi contrato con el señor Webb, sienta como un hecho cierto, que el señor Webb me vendió el privilegio del ferrocarril de Bolívar, cuando aquel señor solo me vendió los derechos que tenía contra la Compañía del ferrocarril; derechos por acciones que tenía adquiridas, lo mismo que los señores Santodomingo i Jimeno, como ántes se ha dicho. Por lo demas, no sé como se le ocurra al señor Jimeno que alguno fuera a comprarme las acciones de Santodomingo i Jimeno, sin cerciorarse ántes de que yo tenía poder para ello; i aunque así hubiera sido, teniendo poder de ellos, ¿qué importaba que hubiera hecho uso o no del nombre de ellos en este o en cualquier otro arreglo que hubiera verificado con otras personas para llenar el fin del mandato? Por otra parte: los señores Santodomingo i Jimeno, que en este negocio jugaban al gana-pierde (por supuesto, ellos con la moneda en la mano) pusieron a mi disposicion las £ 2,250 que pagué a Webb por sus acciones i las demas sumas que invertí para realizar el mandato?

Del falso supuesto del señor Jimeno deduce él mismo i hace las siguientes observaciones, que copio:

“1.º El derecho adquirido por el señor Webb en virtud de
“nuestro contrato de 28 de octubre de 1868, para organizar una
“Compañía en los términos i con las condiciones ántes mencio-
“nadas, era por su naturaleza intrasmisible;

“2.º Suponiéndolo trasmisible, ese derecho había caducado
“enteramente desde que se había organizado en Lóndres la Com-
“pañía que se denominó ‘Compañía del Ferrocarril de Bolívar
“limitada.’ El señor Webb, ha podido vender las acciones que
“tuviera en la empresa u otros derechos de la misma espe-
“cie; pero el de organizar la Compañía de que trata nuestro

“ contrato de 28 de octubre de 1868, no podia ser objeto de una
“ venta, porque no existia ya ;

“ 3.º Si la Compañía estaba ya disuelta, i si el señor Webb
“ era el sucesor suyo, en todos sus derechos, de modo que pudie-
“ ran considerarse como vendidos por aquel al señor Hoenigs-
“ berg los derechos de la Compañía, este señor habia pasado a
“ ser el sucesor de ella, colocándose respecto del Gobierno de la
“ Union, del de Bolívar i de nosotros, en la misma posicion en
“ que aquella estaba i seria hoi dueño del privilejio, con los mis-
“ mos derechos i con las mismas obligaciones de la Compañía,
“ pero de ninguna manera le era lícito proceder a la organiza-
“ cion de una nueva Compañía con estatutos distintos de los de
“ la primera i esenta de las obligaciones contraidas por esta.”

Ahora bien, la primera que llama observacion el señor Jimeno, es un falso supuesto ; porque el señor Webb no me vendió ningun derecho para organizar compañía, sino sus derechos contra la Compañía ; los que tenia a la manera que los señores Santodomingo i Jimeno.

La segunda observacion sí es un supuesto exacto, porque el señor Webb no me vendió sino sus acciones.

En cuanto a la tercera digo : que no hai disyuntiva alguna que establecer : la Compañía del ferrocarril de Bolívar ni se disolvió, ni está disuelta ; ni hai ninguna nueva Compañía organizada distinta de aquella, sino en el personal. La Compañía del ferrocarril de Bolívar es una Compañía anónima i las compañías anónimas no se disuelven, porque el personal se muda. Ellas se forman creándose un fondo por acciones determinadas, para jirarlo sobre uno o muchos objetos que den nombre a la empresa social, i su manejo se encarga a mandatarios o administradores.

Si hoi la Compañía Unida de navegacion por vapor en el rio Magdalena mudara de ajente i de personal de accionistas que hoi existen, siempre seria la misma Compañía que fué ayer cuando el personal no se habia mudado.

De consiguiente, porque las acciones que estaban en diferentes manos, en las manos de Santodomingo i Jimeno, de Webb

o de cualquiera otros, pasaran a las de H. H. Meier i D. H. Watjen, en virtud de compra, no por esto puede sentarse que la Compañía del ferrocarril de Bolívar se estinguió; pues como se ve del documento marcado con la letra B, ellos se reunieron en Lóndres, de acuerdo con los estatutos que existian i que rejian a la Compañía del ferrocarril de Bolívar nombrando nuevos directores porque cesaron los que existian; i formando un proyecto de estatutos nuevos para someterlo a la aprobacion del Presidente de los Estados Unidos de Colombia, aprobacion necesaria en virtud de que los estatutos existentes no podian alterarse sin su consentimiento conforme al artículo 10 del contrato de 9 de noviembre de 1867, celebrado con Percy Brandon i N. J. Collante, sobre construccion del ferrocarril de Bolívar. Por esto se lee al final del documento C lo siguiente:

“Hasta que el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia declare que no hace objecion a los estatutos aprobados, quedan vijentes las leyes de hasta ahora.”

Para obtener esa aprobacion fué que se mandaron los estatutos al Presidente de la Union, i solo el modo como el señor Jimeno trató la cuestion en Bogotá, pudo hacer creer al Gobierno que habia una nueva Compañía.

En la observacion 3.^a de que me ocupo, se nota que al señor Jimeno le habia gustado mucho que yo me hubiera sustituido a la Compañía del ferrocarril como privilegiado. Le agradezco tan buena intencion, pero comprendo perfectamente que siendo como era yo su apoderado, luego me habria propuesto pleito para que yo le devolviese el privilegio, alegando, al contrario de lo que ahora alega, que todo lo que hice respecto a los asuntos del ferrocarril, aunque contratara a mi nombre, debia entenderse como ejecutado a favor de Santodomingo i Jimeno; i entónces las sumas entregadas a Webb i las demas que he invertido en este asunto, quedarian en *cuenta corriente* hasta que los señores Santodomingo Vila i Jimeno encontrasen con quien negociar nuevamente el privilegio, cosa que no habria sido mui fácil en verdad, pues recuerdo que habiendo propuesto a una casa de Europa el

negocio, me contestó : que podría ser tan bueno como yo lo pintara, pero que siendo interesado el señor Ramon B. Jimeno, no queria tomar absolutamente ninguna participacion en él. El honorable señor Jimeno sabe mui bien cuál es esa casa.

El señor Jimeno copia en su memorial el documento marcado con la letra B, truncándolo donde se concluye con estas palabras : “cuyo recibo él acusa por la presente.”

Omitió lo siguiente :

*“ De la dicha suma de £ 4,181-10 ch, £ 1,500 son por la
“ venta de la parte del señor E. B. Webb, i £ 2,681-10 ch. por la venta
“ de la parte del señor Ramon Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno.”*

Por qué no copió esto? Porque con ello se le comprueba a todo el mundo que por solamente el trabajo de pedirle al Poder Ejecutivo del Estado de Bolívar que les concediera el privilegio de construir un ferrocarril, han ganado una fuerte suma de dinero. I espero que el lector no se olvidará de que esta suma es por resto de unas acciones denominadas B, que se les ofrecieron por la Compañía del ferrocarril en parte de la venta del privilegio, cuyas acciones no empezarian a ganar dividendos, sino tres años despues de concluido el ferrocarril ; esto es, si acaso habia dividendos despues de llenadas las preferencias de las acciones A.

Está, pues, probado, por los mismos señores Santodomingo i Jimeno, por propio dicho de este al gobierno de la Union : que el privilegio lo vendieron a una Compañía que se denomina “Compañía del ferrocarril de Bolívar.”

Si vendieron pues, el privilegio, ningun derecho tienen para pretenderlo otra vez ; pues su especioso alegato, sobre que Webb hizo contrato conmigo vendiéndomelo otra vez, seria asunto de ventilarse entre la Compañía a quien Santodomingo i Jimeno vendieron el privilegio i el señor Webb que se usurpara ese derecho ; pero no da derecho alguno a Santodomingo i Jimeno que no son apoderados de aquella Compañía del ferrocarril de Bolívar.

Los señores Santodomingo i Jimeno no tenian mas que un interes en la Compañía, cuyo interes yo enajené, en uso de un poder i de un contrato obligatorio para ellos. De consi-

guiente, aunque yo hubiera hecho un mal uso de ese poder i de ese contrato, esto seria materia de demandarme por el abuso, mas no asunto de mezclarse en que la Compañía del ferrocarril de Bolívar que ántes residia en Lóndres, se trasladase luego a Bremen i variase sus estatutos con permiso del gobierno de la Union que una vez que lo concedió, ya no puede revocarlo; porque los derechos que se conceden i que traen consigo la realizacion de hechos inmediatos que no se hubieran ejecutado si el derecho no se hubiera concedido por el que pudo concederlo o no, no pueden revocarse. En esta intelijencia no esperen los señores Santodomingo i Jimeno que el Presidente de la Union cometa injusticias para complacerlos.

Para prestar apoyo a la pretension indicada por los señores Santodomingo i Jimeno, representó tambien al gobierno el señor Nicolas Jimeno Collante, hermano del último, manifestándole, en resúmen, al Secretario de Hacienda i Fomento, *con el mayor candor*: que él casi no sabia de que habia tratado el gobierno al reconocer una Compañía de ferrocarril, porque él no habia manifestado al gobierno quién fuera el poseedor de los derechos que él habia adquirido con Percy Brandon i Compañía, por contrato celebrado con el gobierno respecto al ferrocarril de Bolívar, i que a su tiempo lo espondria. Es como si dijéramos el cuerpo de reserva preparado, por si yo al fin no me allanaba a darles lo que se les antojara pedirme.

La resolucion dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda i Fomento, de 22 de marzo último, i que se encuentra en el "Diario Oficial" número 2036, parece que deja comprender que los señores Santodomingo Vila i Ramon B. Jimeno son los poseedores de los derechos de ese contrato. Pero esos derechos los trasmitió el jeneral Ramon Santodomingo Vila a la Compañía del ferrocarril de Bolívar, i los trasmitió en Lóndres por medio del notario público como consta de los documentos que presenté ante el juez de esta provincia, que envié en copia al despacho de la Secretaría de Hacienda. Ahora solo falta que el señor Nicolas Jimeno C. diga: que el jeneral Santodomingo Vila com-

prometió su nombre i su contrato sin autorizacion; en una palabra: que el jeneral se presentó en Lóndres como un falso negociador a realizar contratos en su propio provecho i defraudando derechos de él i de Percy Brandon; como si todo el mundo no supiera que los señores Ramon Santodomingo Vila, Ramon B. Jimeno i Nicolas Jimeno C. son consocios i amigos íntimos e inseparables en contratos, en privilejios i en todo.

Por último. Los señores Santodomingo i Jimeno no solo por escritura pública otorgada en Lóndres, sino por notas que acababan de dirijir al Gobierno de la Union i que están publicadas en el "Diario Oficial," han declarado que vendieron el privilejio a la Compañía del ferrocarril de Bolívar que residia en Lóndres.

No habiéndose rescindido ese contrato de venta, ellos no tienen nada que ver ni que hacer con el privilejio; porque uno solamente tiene derecho a mezclarse en lo que le pertenece con justo título.

Si yo como su apoderado negocié mal sus acciones, este es asunto de ellos para conmigo, pero en nada puede afectar los derechos que sobre el privilejio tienen las personas que lo adquirieron, i por tanto no debe estorbar ni demorar las mejoras de progreso que empieza a sentir el pais con las obras de magnitud que han de engrandecerlo.

Voi a concluir, aunque bien podria seguir tratando este asunto de un modo que seria bien desagradable para los señores Santodomingo i Jimeno; pero me da pena molestar mas la atencion pública, aunque bien merece que todo colombiano tome interes en esta cuestion, porque de su solucion depende la realizacion de otras grandiosas obras que traerian muchos capitales al pais, i que a manera del ferrocarril, le darán toda la importancia que merece relativamente a su progreso material i al adelanto de su civilizacion. Ya están imprimiéndose los itinerarios de la nueva línea de buques de vapores de Bremen i ya no tarda el dia en que el viajero colombiano, saltando del vapor para arrellenarse en el wagon del ferrocarril, sea en pocos momentos trasladado al vapor del rio que en combinacion con los de la línea de Bremen

surque el Magdalena i lo lleve a solazarse al lado de su familia. Solo faltaria el fanal en Sabanilla; i ojalá que el privilegiado para ponerlo se acordase de la obligacion en que está de hacerlo.

Mas, no quiero finalizar este manifiesto, sin copiar entre tantos párrafos de los memoriales de los señores Santodomingo i Jimeno, el siguiente en que apela al señor Secretario de Hacienda i al público para que me juzgue: “El abuso escandaloso, dice el “señor Jimeno, que se ha pretendido hacer de la confianza absoluta que depositáramos en un hombre que llegamos a considerar “honorable i que hoi denunciarnos ante el gobierno i ante el pais “para que sea juzgado.”

Ahora, el señor Secretario de Hacienda i el público a quienes los señores Santodomingo i Jimeno me presentan para que me juzguen, fallen, sobre si los procedimientos de estos señores son tan patrióticos así como ellos mismos los dibujan; i si los mios para con ellos, merecen alguna censura.

Barranquilla, 12 de octubre de 1870.

Julio Hoenigsberg.

